

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á esta periodico en la Redaccion cada los Sres. Viuda e hijos de Milán a 90 rs. al año, 50 trimestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran con un precio de 10 rs. y 50 centavos para los suscriptores, y un realines para los que no lo sean.

Al llegar que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se pida un ejemplar en el sitio de ensimbra; dando por manecor hasta el resto del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—Genaro Alas.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin povedad en su importante salud.

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 107.

La Comisión de Estadística general del Reino me dice con fecha 9. del corriente lo que sigue:

Conforme ésta Comisión con lo que V. E. propone en su oficio de 5 del corriente, ha acordado manifestarle que pueden adicionarse al total del cuadro número 2 del censo relativó a la clasificación por profesiones y oficios, un renglón para los empleados en el cuerpo consular extranjero, y otro para los empleados en los ferrocarriles — En cuanto a los empresarios, deberán figurar por este concepto en la casilla de industriales.

Y lo trasladó a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión se ha ente- rado del oficio de V. S. de 28 del mes anterior, consultando si en la 2.ª casilla de los padrones del censo ha de ser seguida y correlativa la numeración, ó darse á cada persona la misma que tenga en la cédula de inscripción según lo prevenido en el artículo 13 de la circular de 12 de Diciembre último. — En su vista ha dispuesto la Comisión contestar que la numeración de la 2.ª casilla de los padrones debe ser seguida y correlativa, poniéndose el número de cada cedula, que es lo que indica el art. 13 citado y lo que interesa, suprimiéndose los números especiales de las personas que nada significan en el padrón.

Lo que trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín para que las Juntas lo tengan presente al desempeñar su cometido. Leon 14 de Marzo de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 108.

La Comisión de Estadística general del Reino me dice con fecha 9. del corriente lo que sigue:

Con esta fecha dice la Comisión al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo que sigue:

Conforme ésta Comisión con lo que V. E. propone en su oficio de 5 del corriente, ha acordado manifestarle que pueden adicionarse al total del cuadro número 2 del censo relativó a la clasificación por profesiones y oficios, un renglón para los empleados en el cuerpo consular extranjero, y otro para los empleados en los ferrocarriles — En cuanto a los empresarios, deberán figurar por este concepto en la casilla de industriales.

Y lo trasladó a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que lo tengan presente las juntas al evacuar su cometido. Leon 16 de Marzo de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 109.

La Comisión de Estadística general del Reino me dice en 9. del actual lo siguiente:

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

Exciso. — Se: Enterrada la

Comisión del oficio de V. E. de 5 del corriente consultando si en los cuadros de clasificación por oficios y profesiones del Censo han de figurar los arrieros en concepto de comerciantes, ó en renglón especial, como personas que no están comprendidas en los os-

cios que contiene las bojas impresas, ha dispuesto contestarle, que siendo la arriera una ocupación industrial que comercial, deben figurar los arrieros en el renglón de Industriales de esos cuadros.

Al mismo tiempo ha dispuesto la Comisión manifestar a V. E. que conviene economizar lo posible la adición de renglones especiales en los cuadros, pues únicamente lo merecen algunas pocas profesiones importantes que de ninguna manera puedan ser incluidas en las nomenclaturas impresas y disponibles.

Y lo trasladó a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín para que las Juntas lo tengan presente al evacuar su cometido. Leon 16 de Marzo de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 110.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero del mozo Marcos González, hijo de Santiago, vecino del Santuario de la Virgen del Camino, y siendo habido será puesto á mi disposición, cuyas señas se expresan á continuación. Leon 15 de Marzo de 1861.—Genaro Alas.

Señas de Marcos González.

Estatura corta, edad 20 años, cara redonda, color trigueño nariz aguada, ojos y pelo castaños, visto calzon de estameña, chaleco de pana, faja encarnada, chaqueta de estameña, zapatos, botines nuevos de pano, anguaria y sombrero calañés.

Núm. 111.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

No habiéndose presentado á cubrir su plaza en el presente sorteo el mozo Francisco Fernández Abad, cuyas señas se expresan á continuación, comprendido en el cupo de Cervera de Rioja, espero de la atención de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas a los dependientes de su autoridad para que se proceda á la captura de dicho sujeto, remitiéndole á mi disposición si fuese habido.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con encargo á los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia practiquen las diligencias oportunas al objeto que se expresa. Leon 15 de Marzo de 1861.—Genaro Alas.

SEÑAS DEL FRANCISCO FERNANDEZ ABAD.

Estatura poco más de la talla, edad 22 años, cara redonda, color moreno bajo, pelo negro, ojos, id., barba poca con bigote, nariz regular; su oficio el de representante en funciones de gimnasia y otras semejantes; para lo que vive en ambulancia, formando compañía con un hermano llamado Lisardo y otros del propio oficio.

MINAS.

Don Genaro Alas, Gobernador de la provincia de León etc.

Hago saber: Que por D. Gregorio Pedrosa Gómez, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle de las Cartíceras; núm. 11, de edad de 36 años, profesion ins-

pecto de instrucción pública, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día quince del mes de la fecha, á la una de tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *La Confusión*, sita en término mixto de los pueblos de Mataflana y La Valenciana, Ayuntamiento de Mataflana, al suroeste de Valdesalins, y linda al O. M. P. con terreno conocido N. con el arroyo de Carriónicos; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio donde se halla una escabazón en el arroyo de los carriónicos, desde él se medirán 80 metros al N. 280 al M., 300 al P. é igual al O.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Marzo de 1861.—Génaro Alas.

Hago saber: Que por D. Gregorio Pedrosa Gómez y compañía, vecino de esta ciudad y residente en dicho punto, calle de la plazuela de la Guardería, número 1º, de edad de 36 años, profesor inspector de instrucción pública, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día quince del mes de la fecha á la una de tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Licerro del Alto*, sita en término del pueblo de Vega Cerdanya, Ayuntamiento del mismo nombre al suroeste de las Rozadas y linda al O. con arroyo y tierras de particulares, M. linea divisoria de Vega y Villafante, P. tierras de particulares y N. el citado arroyo de Mata de Roque; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio en que se verifcó el desenfriamiento, sito en el arroyo Mata de Roque, desde este se medirán 130 metros al N. y otros 150 al S. 1,000 al O. y 300 al P.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposi-

ciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Marzo de 1861.—Génaro Alas.

GÓBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

El Excmo. Sr. Capitán general del distrito en 28 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán general de Aragón á quien me dirigi en vista del escrito de V. S. de 15 de Enero último, en que pedía antecedentes, sobre el pueblo de la naturaleza del soldado del regimiento infantería de Zamora, Vicente Pérez y Fernández en 18 del corriente me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del regimiento infantería de Zamora en 16 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Examinados los antecedentes que obran en este regimiento, para averiguar el pueblo, partido y provincia, de que era natural el corneta que fue de este regimiento Vicente Pérez y Fernández, resulta ser de la Robla, correspondiente al partido y provincia de León, conforme expresa el certificado que dirigi á V. E. y se ve también por la filiación que ahora acompaña, es quanto pre-
dijo y tengo la honra de manifiestar á V. E. consecuente á su respetable escrito de 23 de Enero último, lo que con inclusión de la filiación, que se cita, tengo la honra de trasladar á V. E. en contestación á su escrito de 18 del mes último referente al particular. Lo trascrivo á V. S. con inclusión de dichos documentos, para ver si se puede averiguar quién sea la familia del interesado para entregárselos á la misma á los usos que la convengan.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. por si se sirve disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los interesados se presenten en este gobierno a recoger la partida de defunción de dicho individuo, toda vez que Santiago Pérez y Josefa Fernández, padres del mismo no residen ni son naturales de la Robla segun comunicación del Alcalde de dicho pueblo. Leon 12 de Marzo de 1861.—Diego Herrera.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que la Condesa de Vallcarca interpuso ante el referido Juez un interdicto contra Juan Valls, porque este había edificado una casa en un trozo de terreno afecto á una servidumbre de paso de ganados y perteneciente á una heredad de gran extensión de la querellante, titulada Campredó.

Que sustentando el interdicto, en el cual recayó autorrestitorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, estableció y sostuvo la presente competencia, invocando las atribuciones administrativas protectoras de la ganadería y de las servidumbres públicas de tránsito; y en consideración á que para edificar la casa había mediado permiso de la Junta de Ligajos de Tortosa, ignorándose después por el Visitador de ganadería y cañadas del partido escritura de establecimiento á favor de Valls del terreno ocupado por la misma casa, con obligación de satisfacer 4 rs. de censo y de reconocer el dominio directo de la propia Junta.

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, que encarga á los Jefes políticos (que Gobernadores) que, cuiden de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias establecidos para el tránsito y aprovechamiento común de los ganados de toda especie, los deseasaderos, sesaderos y demás terrenos que bajo cualquier denominación hayan disfrutado para sus viajes y necesidades, el pasto, no tan solo de los terrenos expresados, sino también de las tierras comunes, en los términos que están previstos; impidiéndolo por todos los medios que estén al alcance de su autoridad que ni las locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie al goce de los derechos declarados de este género:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admisión de interdic-

tos, en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1º Que entre las facultades protectoras de los derechos declarados á favor de la ganadería, consignadas á cargo de la Autoridad administrativa pone la Real orden citada de 1844, no puede de modo alguno comprenderse la de ejercer actos de dominio, cuales son conceder permiso para edificar una cosa particular en un terreno sujeto puramente á servidumbre de tránsito de ganados, y perteneciente á una finca de propiedad privada, sin consentimiento de su legítimo dueño:

2º Que por tanto los actos de la Junta y del Visitador de ganadería y cañadas de Tortosa que han concedido á Valls para edificar una casa terreno sujeto puramente á la servidumbre expresada y perteneciente á una heredad de la Condesa de Vallcarca, sin consentimiento de esta no son de estimar como providencias administrativas legítimas, y han podido ser contrarestando por el interdicto, conforme á la Real orden alegada mencionada de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en el Palacio á 27 de Febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villamartín dy D. Sancho.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Villamartín de D. Sancho, por renuncia del que la obtuvo con la intención de seiscientos reales anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, siendo obligación del Secretario el desempeñar todos los negocios que pesen sobre el municipio, como es formación de milicias, cuentas municipales y demás negocios que se ocurran al municipio. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los aspirantes

á dicha Secretaría dirijan sus solicitudes al Alcalde de este municipio en el término de un mes á contar desde la inserción. Villamartín de D. Sancho y Febrero 10 de 1861.—El Alcalde, Santiago Rónan.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle.

«Concluida la medición de cada una de las fincas del término de este pueblo, que por si compone municipio, el Ayuntamiento y Juzgado ha formado el "miller" fundacional que ha de servir de base al repartimiento.

Los terrenales pueden presentarse en todo lo que resta de este mes á ver su miller y figura reclamar de agravios; pasado no se oye.» San Adrián del Valle y Marzo 9 de 1861.—Baltasar Otero.

Alcaldía constitucional de Vega del Condado.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Ayuntamiento de Vegas del Condado que se compone de once pueblos todos á corta distancia de la capital en q'ba de residir el agraciado como punto central; su dotación será la de diez mil reales anuales que se solventarán en el mes de Setiembre de cuenta del Ayuntamiento, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el preceiso e improrrogable término de 30 días pudiendo enterarse de las demás condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría. Vegas del Condado y Marzo 14 de 1861.—Santos Aler.

De los Juzgados.

D. José María Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido:

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades civiles y militares de la provincia de León, hago saber. Que en la causa pendiente en éste Juzgado á consecuencia del robo cometido la noche del miércoles 8 de Febrero del año anterior en la casa de D. Nicolás Fernández, vecino de la parroquia de Vega de Poja, Concejo de Siero de este partido judicial, acordé entre otras cosas en providencia de once del actual exhortarles á medio del Boletín oficial de esa provincia encargándoles la captura y remesa á este Juzgado de la persona del tendero ambulante

conocido por Manuel el Catalán, cuyas señas se expresan á continuación. Y para que tenga efecto de parte de S. M. (que Dios guarde), les exhorto y de la más ruego y encargo que tan luego vean el presente se sirvan por los medios que les sugiera su celo proceder á la captura y remisión á este Juzgado del referido Manuel el Catalán, pues en hacerlo así contribuirán á la mejor administración de justicia, ofreciéndole á lo tanto en iguales casos. Dado en Oviedo á 12 de Marzo de 1861.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Señas.

Manuel el Catalán, de bácia Castilla, hijo de Rita, casado con María, de Villafranca del Vierzo, hija esta de Barnona, conocida por la Farranduera, el cual tiene un hermano llamado Antonio, y es como él, tendero ambulante, de unos 30 años de edad.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO.

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 10 DE ABRIL DE 1861.

Constará de 20.000 Billetes al precio de 300 reales, distribuyéndose 225.000 pesos en 800 premios de la manera siguiente:

Premio	Precio
1. . . de	50 000
1. . . de	15 000
1. . . de	10 000
1. . . de	4 000
1. . . de	3 000
2. . . de	2 000
31. . . de	1 000
36. . . de	500
38. . . de	15 200
50. . . de	10 000
633. . . de	63 800
SINO	225 000

Los Billetes estarán divididos en Décimos que se expedirán á 30 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 23 de Marzo.

Altura siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Ilazárriz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—PROVINCIA DE LEÓN.

Anuncio de subasta.

En el Ayuntamiento de Boñar, partido judicial de La Vecilla, en su Casa consistorial, en el dia 15 del próximo Abril, entre once y doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento y Escritorio público que el mismo designe, tendrá lugar la subasta de 1.580 robustos y 390 carros de leña, concedidos por el Sr. Gobernador en 30 de Noviembre de 1860 á expresado Ayuntamiento en los montes y en la forma siguiente:

Nombre del monte.	Número de árboles marcados.	Idem de carros.	DIMENSIONES.		Valor de subasta.	TOTAL.
			Altura.	Circunf.		
Cota de los tres lugares.	340	—	7,00	0,75	6	2040
Idem.	550	—	6,00	0,65	5	2750
Idem.	210	—	6,00	0,58	4	915
Idem.	480	—	5,50	0,30	4	1920
Cota de Obilete.	500	—	—	—	4	2000
	1580	600	—	—	—	9555

Los límites dentro de los cuales debe de hacerse la cota en la Cota de los tres lugares son los siguientes: N. camino que baja de la Cima, E. con la misma Cima, S. campo raso, y O. arroyo.

Los límites del sitio de donde se han de entregar los 599 carros de leña son los siguientes: N. arroyo y prados particulares, E. término de Valdecastillo, S. término de Boñar y O. recinto. Su cabida como de 40 hectáreas.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante y el expediente de cota se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al señalado para la subasta. Leon 14 de Marzo de 1861.—El Ingeniero de Montes, Sabino Calvo Gutiérrez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Febrero de 1861.

Lista de las cartas que en todo el presente mes han sido detenidas en esta Administración por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detención se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, según lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Dirección que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Sevilla, Puebla de Ponte á Coria del Río.	D. Andrés Blanco.
Buriles de Iruña, Irreba.	Antonio Alvarez.
Oviedo, Belfar.	Genaro Fernández.
San Lázaro de Barrameda.	Juan Antonio García.
Bajoz, Villa del Rey, Obando.	Juan Alonso.
Mérida, Cordobilla, Bellesia de Caños.	Victor González.
Benavente, Castro Gozaliz.	D. Paula de la Huerga.

Leon 6 de Marzo de 1861.—El Administrador, Juan Montecinos.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ASTORGA SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Febrero de 1861.

Dirección que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Sevilla, Torrijos de los Olivares.	D. Angel Muñoz.
Sotelo de Montes.	Braulio Montijo.
Gatapagar.	Domingo Peña.
Avila de los Caballeros.	Domingo Ramírez.
Madrid.	Engelito Llamas.
Villafáfila.	Manuel Martínez, (cou. 2)
S. Sebastian de las Achas.	D. Mariquita Alenza.
Galegojar.	D. Manuel Franco.
	Manuel Ferrero.

Algeciras. Pascual Martínez.
Hombuey. Ramón Adámez.
Cuba. Sebastián Alonso.
Madrid. Vicente Machado.

Astorga 28 de Febrero de 1861.—Olarte.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE LA VECILLA SUBALTERNA
DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

Mes de Febrero de 1861.

Dirección que llevan las cartas.

Personas a quienes se dirigen.

Melegar de Abajo.	Luis Llorente. González
Puebla de Alcolea. La Bodeguita.	D. José Luciano Olavide.
Burgos, Burjel.	José Gorriti. Santiago Tegorina.

La Vecilla 28 de Febrero de 1861.—El Administrador, Hermenegildo Averilla.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE SAHAGUN SUBALTERNA
DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

Mes de Febrero de 1861.

Dirección que llevan las cartas.

Personas a quienes se dirigen.

Leon.	D. Mauricio González.
Villalon.	Luis Palacios Estrela, del Comercio.
Reinosa, Muriomorosa.	Julian García.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.
Continúa la relación de acreedores al Estado por débitos pendientes de la Deuda del personal.

Números de cuenta.	INTERESADOS.	Balances.
--------------------	--------------	-----------

4494	D. José Antonio Pract.	1.061,68
4501	Dña Teresa Castilla.	35,03
4504	D. Lorenzo y María Fontañea.	3.869,98
4507	Dña Magdalena Lloret.	734,48
4513	Dña María Pellería.	2.641,89
4514	D. Balón y Antonia Rivera.	607,98
4519	Dña María Antonia Font.	3.920,71
4520	Dña Teresa Trilla.	4.873,21

Navarra.

4524	D. Miguel Ibáñez.	9.067
4527	D. Manuel Rodríguez.	8.118

Poncedre.

4531	Dña María Isidro Echizarría	301,80
------	-----------------------------	--------

Valladolid.

4532	D. Vicente Frescura.	1.238,48
4533	Dña Lorenzo Hernández.	2.000,30
4536	Dña Claudio Ugo.	0.051,12
4537	D. Clemente Bayón.	1.275,68
4538	D. Francisco Carrillo.	2.108,12
4539	D. José Cañer.	4.971,86
4540	D. Juan Castellanos.	1.399,66
4542	D. Simón Fierro.	2.491,92
4544	D. Pascual Gil.	7.126,03
4545	D. Fernando Gómez de la Fuente.	9.891,45
4551	D. Santiago Insogna.	846,74
4552	D. Benito Espinal.	17.081
4554	D. Francisco González.	10.897
4556	D. Vicente Hernández.	7.218
4557	D. Francisco Valbuena.	2.006
4558	D. José Vidal.	8.302

Ballana, Villacencio. D. Eulalia López.
Habana. D. Antonio Alvarez, maestro pasante,
Hospital Militar de S. Ambrosio.

Sabugón 23 de Febrero de 1861.—El Administrador, Juan Villegas.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE RIANO SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Febrero de 1861. (vistas solamente).

Personas a quienes se dirigen.

Sahagún.	D. Manuel Martínez.
Ciudad Real; Rincon de Luciano.	Pedro Martínez.
Riello 28 de Febrero de 1861.—El Administrador, Fernando Aramburu Álvarez.	El administrador, Fernando Aramburu Álvarez.

Este día se dio curso a todo lo establecido en el acuerdo de la Junta de 27 de Enero.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE MURIAS SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Febrero de 1861.

Personas a quienes se dirigen.

En el predicho mes se dio curso a todo la correspondencia por estar dentro del franquicio legal.	D. Joaquín Suárez.
Murias de Paredes y Febrero 28 de 1861.—Pedro Alvarez.	El administrador, Pedro Alvarez.

Centro de Gobernación.

4688	D. José Valentín.	500	5033
------	-------------------	-----	------

Centro de Hacienda.

4699	Dña María Joaquina Mauri.	15.499	5079
4023	D. Andrés Estela.	623,78	5083

Madrid.

4696	Dña María del Carmen Vicentorius.	13.495	5091
------	-----------------------------------	--------	------

4698	Dña Elenia Azurabil.	156,56	5101
------	----------------------	--------	------

4721	Dña Antonia Peacuel y Mendieta.	47.940,68	5111
------	---------------------------------	-----------	------

4768	Dña Josefina Lunares.	42.833,88	5112
------	-----------------------	-----------	------

4769	Dña Josefa Nieto.	260,89	5113
------	-------------------	--------	------

4770	Dña María de la Nao.	7.179,24	5114
------	----------------------	----------	------

4783	Dña María Caballero.	1.726,21	5115
------	----------------------	----------	------

4817	Dña Isabel Yuste y Ravilla.	217,30	5116
------	-----------------------------	--------	------

4833	D. Martín Victoria y Olmote.	266,50	5117
------	------------------------------	--------	------

4834	D. Justo Lucio.	2.737,06	5118
------	-----------------	----------	------

4847	D. Agustín Faúndez.	40.255,66	5119
------	---------------------	-----------	------

4867	D. Martín Carmen Ruiz.	1.805,33	5120
------	------------------------	----------	------

4870	D. Miguel Eraso.	9.617,68	5121
------	------------------	----------	------

4871	D. Vermeundo Ramírez de Arellano.	4.081,21	5122
------	-----------------------------------	----------	------

4889	D. Félix Arzalal.	4.541,39	5123
------	-------------------	----------	------

4923	D. Francisco de Paula Muñoz.	24.195,39	5124
------	------------------------------	-----------	------

Bodajos.

Burgos.

4943	D. Francisco Barrio Pando.	7.182,27	5125
------	----------------------------	----------	------

4945	Dña Josefina Cristantes.	4.780,63	5126
------	--------------------------	----------	------

Córdoba.

4995	Dña Victoria Gutiérrez.	6.363,24	5127
------	-------------------------	----------	------

Cortina.

5007	D. Pablo Santiago Perinón.	367,03	5128
------	----------------------------	--------	------

Granada.

5013	D. Juan Miguel López.	3.234	5129
------	-----------------------	-------	------

5015	Dña María Agueda Ugo.	452,24	5130
------	-----------------------	--------	------

5019	D. José Aguilar.	2.961,74	5131
------	------------------	----------	------

Jaén.

5109	D. Gabriel Martínez.	3.661,83	5132
------	----------------------	----------	------

Valencia.

5079	Dña Vicentá Peñón.	17.811,03	5133
------	--------------------	-----------	------

5083	Dña Míriam Montederramo.	13.750,00	5134
------	--------------------------	-----------	------

Nicoya.

5109	Dña Margarita Mauro.	6.887,74	5135
------	----------------------	----------	------

5111	Dña Isabel, José, Narciso y Victoriano Fuentes.	2.085,77	5136
------	---	----------	------

Castellón.

5112	D. Juan Esteban.	348,62	5137
------	------------------	--------	------

Cádiz.

5113	D. Monel Basquim.	5.778,12	5138
------	-------------------	----------	------

5114	D. Joaquín Fernández.	5.521,62	5139
------	-----------------------	----------	------

5120	D. Francisco Fernández.	6.801,77	5140
------	-------------------------	----------	------

Se continuará.